Oficio Nº 20.268

rrp/mrb

S.4ª/373ª

VALPARAÍSO, 18 de marzo de 2025

AA S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que consagra funciones en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, y de apoyo y asistencia a víctimas, a los gobiernos regionales, correspondiente al boletín Nº 16.132-06:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

1. En el artículo 16:

a) En el literal f):

i. Reemplázase el punto y coma por un punto y aparte.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“Cuando se trate de financiar proyectos que tengan por finalidad dotar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de equipamiento o infraestructura para el apoyo de sus labores, estos proyectos deberán ser siempre coherentes con el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa vigentes dictados por el ministerio a cargo de la seguridad pública, y con las políticas nacionales en la materia;”.

b) Incorpórase el siguiente literal i), nuevo, pasando el actual literal i) a ser literal j), y readecuándose el orden correlativo de los demás literales:

“i) Diseñar, aprobar, ejecutar y aplicar políticas, planes, programas y proyectos regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas en la región, en coordinación con los organismos públicos competentes en la materia y sin perjuicio de las funciones del ministerio encargado de la seguridad pública.

Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades.

En el ejercicio de esta función, las políticas, planes y programas deberán ser consistentes y estar debidamente coordinadas con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, y con los instrumentos de gestión y directrices del ministerio encargado de la seguridad pública en este ámbito.

Con todo, para el ejercicio de esta función, los gobiernos regionales deberán mantener una coordinación permanente con la subsecretaría encargada de la prevención del delito, organismo que proveerá colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito y atención y asistencia a víctimas y formular la planificación correspondiente, y para ello entregará asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.”.

c) Intercálase en el actual literal i), que ha pasado a ser literal j), entre la palabra “desarrollo” y el punto y coma, la siguiente frase: “, así como en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en este mismo ámbito, sin perjuicio de las competencias de la subsecretaría encargada de la prevención del delito”.

2. En el literal b) del artículo 24:

i. Reemplázase el punto y coma por un punto y aparte.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo:

“A su vez, proponer al consejo regional las políticas, estrategias y planes regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas;”.

3. En el inciso primero del artículo 36:

a) Reemplázase en el literal p) la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Incorpórase el siguiente literal q), nuevo, pasando el actual literal q) a ser literal r):

“q) Aprobar las políticas, estrategias y planes regionales en materia de prevención social, situacional y comunitaria del delito, así como en materias de atención y asistencia a víctimas;”.

c) Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “y p)” por “, p) y q)”.

4 Incorpórase en el artículo 68 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“Cada gobernador o gobernadora regional, con acuerdo del respectivo consejo regional, podrá crear una División de Prevención del Delito, encargada de las tareas de coordinación y gestión de las funciones establecidas en los literales i) y j) del artículo 16.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:

1. En el inciso final del artículo 16 bis:

a) Intercálase entre la expresión “la Subsecretaría de Prevención del Delito” y la frase “y a la delegación presidencial regional respectiva”, lo siguiente: “, al gobierno regional”.

b) Reemplázase la palabra “Ambos” por “Estos”.

2. Incorpórase en el artículo 104 B el siguiente literal b), nuevo, pasando el actual literal b) a ser literal c), y readecuándose el orden correlativo de los que le siguen:

“b) El gobernador o gobernadora regional o, en subsidio, el funcionario o funcionaria que designe.”.

3. En el artículo 104 F:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por “Ministerio encargado de la seguridad pública”.

b) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo, pasando el actual inciso noveno a ser inciso decimo, y así sucesivamente:

“Con todo, si lo estiman pertinente, las municipalidades podrán solicitar a los gobiernos regionales asesoría en la formulación e implementación de sus planes comunales de seguridad pública o de cualquier otro proyecto o estrategia en este mismo ámbito.”.

c) En el inciso undécimo, que ha pasado a ser duodécimo:

i. Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por “Ministerio encargado de la seguridad pública”.

ii. Intercálase, entre la expresión “en particular, con” y la frase “el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito”, lo siguiente: “la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y”.

iii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y coma, la siguiente frase: “junto con las políticas, planes y programas vigentes en la materia.”.

d) En el inciso duodécimo, que ha pasado a ser inciso décimo tercero:

i. Reemplázase la frase “en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502” por la siguiente: “en el inciso anterior, en los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502 y en el artículo 16 letra j) de la ley N° 19.175”.

ii. Intercálase, entre las frases “consejo regional de seguridad pública” y “y al delegado presidencial regional”, la siguiente expresión: “, al gobierno regional”.

Artículo 3.- Créase en las plantas de personal de directivos de exclusiva confianza de cada uno de los servicios administrativos de los gobiernos regionales establecidas en la ley Nº 19.379, un cargo de Jefe de División de Prevención del Delito, grado 4° de la Escala Única de Sueldos. Dicho cargo se podrá proveer una vez que se haya ejercido la facultad de crear las Divisiones de Prevención del Delito por los respectivos gobiernos regionales, de conformidad con el artículo 1 numeral 4 de esta ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el jefe de división señalado en el inciso precedente deberá, además, tener a lo menos dos años de experiencia profesional en materias de gestión pública o prevención del delito u otras materias afines.”.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que los numerales 1, con excepción de su letra a); 2; 3 y 4 del artículo 1 y el numeral 2 del artículo 2 del proyecto de ley fueron aprobados, en general y en particular, por 114 votos a favor.

Por su parte, la letra a) del numeral 1 del artículo 1 del proyecto de ley, fue aprobada en general por 114 votos a favor y en particular por 112 votos favorables.

En todos los casos anteriores la votación se produjo respecto de un total de 153 diputadas y diputados en ejercicio. Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Presidente accidental de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ

Secretario General de la Cámara de Diputados